



ACUERDO

ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48, 54 fracción LX, 55 y 56 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado "B" fracción VII y 53 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y con base en la exposición que motiva este Acuerdo; no ha lugar a reformar la fracción XVII del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala, como lo propone el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los tres días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

C. JUAN CARLOS SÁNCHEZ GARCÍA
DIP. PRESIDENTE

C. YAZMÍN DEL RAZO PÉREZ C. HUMBERTO CUAHUTLE TECUAPACHO
DIP. SECRETARÍA LEGISLATIVA DIP. SECRETARIO

